

AUTO No 189 DE 2017
(07 de Marzo)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 01096 DE 2012, EN BENEFICIO DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015 estipula que la Inalterabilidad de las condiciones impuestas de Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2015, radicado en esta entidad con el N° **20153300238442** de la misma fecha, el señor RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.809.734 de Riohacha, solicitó comedidamente la autorización de la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por esta Corporación mediante Resolución 01096 de 20 de mayo de 2012, Por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada Rio Tapias y sus afluentes, y para tal finalidad aporó algunos documentos exigidos por la normatividad ambiental que rige para estos procedimientos.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, procedió a realizar



el requerimiento de algunos documentos e información importante para poder dar continuidad al trámite en comento, por lo cual emitió el oficio de fecha 28 de mayo de 2015 radicado con el N° 20153300167201.

Que mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2015, radicado en esta Corporación bajo el N°20153300267192, el señor RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.809.734 de Riohacha, aporó información requerida anteriormente, pero se pudo determinar la necesidad de realizar un nuevo requerimiento documental, por lo cual se emitió de esta Corporación el oficio de fecha 28 de julio de 2016, el cual responde al radicado N° 20163300221031.

Que mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2017, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT - 2017, el Distrito de Riohacha, La Guajira, a través de su Representante Legal aporó los documentos exigidos anteriormente, dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos para este tipo de trámites ambientales.

Que según liquidación de fecha 22 de febrero de 2017, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	66395	66395	\$ 538.985
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 657.133
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 657.133
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 164.283
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 821.416
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 821.415,83

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$821.415,83) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de modificación de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 01096 de 2012 en beneficio del Distrito de Riohacha, La Guajira, identificado con el número de NIT 892.115.007 - 2, tramitada por el señor RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.809.734 de Riohacha, obrando en su momento en calidad de Representante Legal del Distrito de Riohacha, La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Que el Distrito de Riohacha, La Guajira, identificado con el número de NIT 892.115.007 - 2, a través de su Representante Legal, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$821.415,83) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del Distrito de Riohacha, La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Siete (07) días del mes de marzo de 2017.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales